

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informar al señor Juez que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, dentro del mismo la parte interesada allegó memorial con el que busca subsanar la demanda. Pasa a despacho del señor Juez para que se Sirva Proveer.

Armenia Q., 01 de octubre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA Q., OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA)

DEMANDANTE: YANEDY CORREA

DEMANDADA: NORALBA RENDON MORALES Y EDGAR ANTONIO GOMEZ RAIGOZA

RADICADO: 6300140030082020-00350-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y a pesar que la parte interesada, se pronunció frente al auto de inadmisión, éste no cumplió con la totalidad de los requerimientos que le hizo el Despacho, toda vez, que la prueba testimonial aportada no cumple los requisitos que se le señalaron, ya que, si bien refiere la fecha en la cual el demandante desocupó la vivienda, no señala la fecha de entrega del predio a los hoy demandados, pues en la declaración aportada se indicó: " ... según nos comentó el señor Yanedy Correa hace ya muchos años que la vivienda se las había dejado con la condición que la cuidaran, pagaran los servicios públicos domiciliarios y el impuesto predial"; así las cosas, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA demanda que para proceso **VERBAL** de RESTITUCIÓN DE TENENCIA, ha presentado **YANEDY CORREA**, a través de apoderado judicial, en contra de **NORALBA RENDON MORALES Y EDGAR ANTONIO GOMEZ RAIGOZA**, por los

razonamientos expuestos en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar, como también se ordena el Archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario

386bc5bf3ac5682de

Docum



36ef6d94b26002672

26 a.m.